RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que es competente **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** para conocer del asunto, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de **Cornare** N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**.

ANTECEDENTES

Que intermedio de la Resolución con radicado N° **134-0289-2020 del 5 de noviembre del 2020**, se otorgó una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **LUIS NORBERTO GALEANO MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.351.715**, para uso **DOMÉSTICO**, pecuario y piscícola, en un caudal total de **0.0578 L/s**; en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-118662** y el PK: **6602002000000100065**, denominado "Agua Linda N° 4", ubicado en la vereda Las Confusas del municipio de San Luis, Antioquia; permiso ambiental contenido en el expediente con radicado N° **056600236585**.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento asignadas a esta Corporación, el equipo técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó visita de control y seguimiento al predio beneficiado con el presente permiso ambiental de concesión de aguas superficiales, como resultado de dicha actividad, se elaboró el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-06787-2022 del 26 de octubre de 2022**.

Que por intermedio de la correspondencia de salida con radicado N° **CS-11082-2022 del 28 de octubre de 2022**, Cornare le remitió al señor **LUIS NORBERTO GALEANO MONTOYA**, titular del permiso ambiental, las recomendaciones plasmadas en el referido Informe Técnico, para que les diera inmediato cumplimiento.

Que a través de la correspondencia de salida con radicado N° **CS-07941-2023 del 18 de julio de 2023**, Cornare realizó control y seguimiento a la presente concesión de aguas superficiales y reiteró las obligaciones que debe cumplir el titular del permiso.

Que mediante la correspondencia de salida con radicado N° **CS-05332-2024 del 14 de mayo de 2024**, Cornare realizó control y seguimiento a la presente concesión de aguas superficiales y reiteró las obligaciones que debe cumplir el titular del permiso.

Que, dando cumplimento a las atribuciones de inspección, control y seguimiento que desarrolla Cornare, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita técnica al predio de interés el día 11 de junio de 2025, actuación que derivó en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-03798-2025 del 16 de junio de 2025**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(…)

***25. OBSERVACIONES**:*

El 11 de junio de 2025, se llevó a cabo una visita de control y seguimiento al predio denominado Agua Linda N°4, que cuenta con un permiso de concesión de aguas superficiales. Este predio está situado en la vereda Las Confusas, del municipio de San Luis, y la concesión fue otorgada mediante la Resolución N°134-0289-2020, con fecha del 5 de noviembre de 2020. La visita fue acompañada por el señor Luis Norberto Galeano Montoya, titular del permiso y se evidencio lo siguiente:

El predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI 018-118662 y código catastral PK-PREDIO 66020020000000100065, está ubicado en la vereda Las Confusas, jurisdicción del municipio de San Luis, y cuenta con una extensión aproximada de 31,49 hectáreas. Este inmueble es de propiedad del señor Luis Norberto Galeano Montoya.

Actualmente, en el predio residen de manera permanente tres (3) personas, y de forma transitoria se registra un promedio de diez (10) personas. La finca alberga 15 cabezas de ganado bovino, a las cuales se les garantiza el suministro de agua mediante bebederos instalados en los potreros. Dichos potreros son utilizados en un sistema de rotación, con el fin de optimizar el aprovechamiento del forraje y preservar la capacidad productiva del suelo.

En relación con el uso piscícola autorizado mediante la Resolución N.° 134-0289-2020, expedida el 5 de noviembre de 2020, el señor Luis Norberto Galeano Montoya no ha iniciado la ejecución de dicha actividad. Aunque el uso del recurso hídrico fue concedido con fines de producción piscícola, el proyecto contemplado no ha sido implementado, por lo que

actualmente no se realiza aprovechamiento alguno en este sentido.

El predio denominado "Agua Linda N.º 4" no dispone de un sistema de tratamiento de aguas residuales de origen doméstico. Las aguas servidas provenientes de unidades sanitarias, duchas y la cocina son vertidas directamente al suelo sin ningún tipo de tratamiento previo.

En el predio se localiza una estructura recreativa tipo piscina, de uso exclusivo para la familia del propietario. La piscina presenta dimensiones aproximadas de 8 metros de largo por 6 metros de ancho y una profundidad promedio de 1.60 metros. De acuerdo con lo manifestado por el señor Galeano, la piscina permanece llena para evitar daños en su estructura, lo cual indica un uso esporádico y no continuo del recurso hídrico para este fin, ya que se le hace tratamiento constante con cloro.

Imagen 1. *Piscina*

La fuente hídrica denominada "El Cartageno", de la cual se surte el predio para consumo doméstico y otras actividades, presenta una cobertura vegetal en buen estado de conservación, compuesta por especies propias de la zona de vida. Asimismo, se verifica que el caudal ecológico es respetado, dado que la quebrada mantiene flujo continuo posterior al punto de captación. La captación del recurso hídrico se realiza mediante un sistema artesanal, compuesto por una manguera de polietileno de 3 ¼ pulgadas de diámetro, la cual está conectada a un recipiente plástico de 20 litros con perforaciones, recubierto con material de poli sombra. Este sistema actúa como filtro rudimentario, permitiendo la entrada de agua con un nivel básico de prefiltración. El agua captada es conducida por gravedad hasta el

predio, donde se almacena en un tanque de mampostería con dimensiones aproximadas de 2,50 metros de largo por 2,50 metros de ancho y 1,70 metros de profundidad. Desde este tanque se realiza la distribución del recurso mediante tubería de ½ pulgada, abasteciendo los usos doméstico, pecuario y el llenado eventual de la piscina.

Imagen 2. *Tanque almacenamiento.*

El aforo volumétrico del caudal captado se llevó a cabo en el punto de ingreso al tanque de almacenamiento ubicado dentro del predio, mediante el uso de una manguera de 3½ pulgadas de diámetro. Con base en las mediciones efectuadas en campo, se determinó un caudal captado de 0,082 litros por segundo (L/s). No obstante, según lo estipulado en la Resolución N.º 134-0289-2020 del 5 de noviembre de 2020, el caudal autorizado para aprovechamiento es de 0,0578 L/s. Lo anterior evidencia una captación excedente de aproximadamente 0,0242 L/s sobre el caudal legalmente otorgado.

ASUNTO:	CONTROL Y SEGUIMIENTO CONCESION DE AGUA		
INTERESADO:	**LUIS NORBERTO GALEANO MONTOYA**		
MUNICIPIO:	SAN LUIS	VEREDA:	LAS CONFUSAS
NOMBRE DE LA CORRIENTE:		QUEBRADA:	EL CARTAGENO
SITIO DE AFORO: Ingreso tanque de almacenamiento.			
GEOREFERENCIACIÓN:			
ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO: LLUVIAS FUERTES LA NOCHE ANTERIOR			
FUNCIONARIO: JOANNA ANDREA MESA RUA			

AFORO	VOLUMEN (L)	TIEMPO (sg)	CAUDAL (L/sg)
1	1,8	22,03	0,082
2	1,8	22,73	0,079
3	1,8	22,33	0,081
4	1,8	20,91	0,086
5	1,8	21,33	0,084
Caudal Aforado		**21,87**	**0,082**
OBSERVACIONES :			

Imagen 3. *Aforo*

No se evidencio obra de control de caudal en el sistema de captación, tal como lo establece la Resolución N.º 134- 0289-2020 del 5 de noviembre de 2020.

En relación con las actividades establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), presentado por el señor Luis Norberto Galeano Montoya, se hace la siguiente evaluación del cumplimiento de las metas propuestas:

1. ***Instalación y reposición de tubería:***

Se proyectó la instalación y/o reposición de tubería en los siguientes tramos temporales: 300 metros en el primer año, 150 metros en el cuarto año, 150 metros en el séptimo año, y 300 metros en el décimo año. Según lo manifestado por el usuario, se realizó la instalación de los 300 metros de tubería correspondientes al primer año. Sin embargo, no se cuenta con registros documentales que respalden dicha ejecución, tales como evidencia fotográfica o facturas de adquisición de los materiales, lo cual impide su verificación técnica.

2. ***Implementación de tecnologías de bajo consumo:***

Esta actividad, programada para el primer año del PUEAA, no ha sido ejecutada. No se reportan avances ni justificación técnica que respalde la no implementación.

3. ***Mejoramiento y adecuación de las obras de captación:***

El mejoramiento de la infraestructura de captación, también previsto para el primer año, no ha sido realizado. La captación actual continúa operando con un sistema artesanal sin adecuaciones técnicas que garanticen la captación de solo el caudal otorgado.

4. ***Aprovechamiento de aguas lluvias:***

No se ha implementado ningún sistema de recolección o aprovechamiento de aguas lluvias. Esta omisión representa una oportunidad desaprovechada para diversificar las fuentes hídricas y reducir la presión sobre la captación superficial.

5. ***Almacenamiento de agua:***

El predio cuenta con un tanque de almacenamiento construido en mampostería. Se ha reportado la aplicación de una capa de pintura acrílica especializada para piscinas, con el fin de impermeabilizar la estructura y prevenir filtraciones, lo cual constituye una acción positiva en términos de conservación del volumen almacenado.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: CS-05332-2024 del 14 de junio de 2024.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Agua Linda N°4, localizado en la vereda Las Confusas, del municipio de San Luis, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua o al suelo, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución N°134-0289-2020 del 5 de noviembre del 2020, en su ARTÍCULO TERCERO			X		No se está garantizando el adecuado tratamiento de las aguas residuales domésticas, las cuales están siendo vertidas directamente al suelo sin ningún tipo de pretratamiento o sistema de disposición final.
Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare de manera que se garantice la captación de un caudal no mayor a 0.0578L/s. Informar por escrito o correo electrónico para la			X		El usuario no ha implementado el diseño de obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare. De igual forma, no se cuenta con una

respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.					obra de control, como se requiere.
Solicitar ante la Corporación, la modificación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, mediante la Resolución N°134-0289-2020 del 5 de noviembre del 2020, por el aprovechamiento del recurso hídrico para el uso recreativo (piscina)			X		El usuario no ha iniciado el trámite de modificación de la concesión de aguas
Dar cumplimiento a las acciones y actividades tendientes al uso racional y conservación recurso hídrico, consignadas en el FORMULARIO SIMPLIFICADO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (F-TA84). Presentar las evidencias de las actividades tendientes al uso racional y conservación del recurso hídrico, consignadas en el FORMULARIO SIMPLIFICADO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (F-TA-84), de acuerdo a la evaluación técnica (F-TA-87 V.01), para la presente vigencia				X	En relación al cumplimiento de la actividades del PUEAA, estas no tienen un soporte como evidencias fotográficas de lo realizado, y aun faltan otras por realizar, para cumplir con lo estipulado con el programa

26. CONCLUSIONES:

La visita de control realizada el 11 de junio de 2025 permitió verificar el estado actual del uso del recurso hídrico en el predio "Agua Linda N.º 4", en el marco de la concesión otorgada por la Resolución N.º 134-0289-2020. La presencia del titular durante el recorrido facilitó la verificación directa de las condiciones operativas y permitió constatar diversos aspectos del cumplimiento de los compromisos adquiridos en el permiso.

Se constató que el predio desarrolla una actividad pecuaria de baja escala, bajo un esquema de pastoreo rotacional que, aunque básico, contribuye a la sostenibilidad del uso del suelo y al manejo racional del recurso hídrico disponible para el ganado.

A pesar de contar con un permiso para el uso piscícola del recurso hídrico, el beneficiario no ha puesto en marcha el proyecto autorizado. La ausencia de implementación representa un

incumplimiento parcial de las condiciones del permiso de concesión, y podría implicar la revisión o eventual revocatoria del uso otorgado si persiste la inactividad.

Se evidenció un manejo inadecuado de las aguas residuales domésticas, al ser vertidas directamente al suelo sin tratamiento. Esta situación representa un riesgo ambiental y sanitario significativo, y debe ser corregida mediante la instalación de un sistema de tratamiento compatible con la normativa ambiental aplicable.

El uso del recurso hídrico para fines recreativos en la piscina del predio se considera esporádico y controlado. Aunque no representa un consumo constante, se debe continuar aplicando un manejo responsable del recurso, asegurando la aplicación de medidas de mantenimiento adecuadas y evitando el derroche, en cumplimiento de los principios del uso eficiente del agua.

La fuente hídrica "El Cartageno" se encuentra en condiciones ambientales favorables, con una cobertura vegetal bien conservada que contribuye a la protección del recurso. Se confirma el cumplimiento del caudal ecológico exigido por la autoridad ambiental, lo que evidencia un uso del recurso compatible con la sostenibilidad hídrica y el equilibrio del ecosistema acuático.

El sistema de captación implementado es de tipo artesanal y de baja complejidad técnica. Si bien permite una captación funcional del recurso hídrico con un nivel básico de filtración, no garantiza una eficiencia operativa ni un control de caudal preciso, lo cual limita su idoneidad frente a las condiciones establecidas en la resolución de concesión.

El sistema de almacenamiento y distribución del recurso hídrico en el predio, se hace mediante conducción por gravedad hacia un tanque de mampostería y posterior derivación para distintos usos.

El resultado del aforo volumétrico evidencia una captación de recurso hídrico superior al caudal autorizado en la Resolución N.º 134-0289-2020, registrando un excedente de 0,0242 L/s.

Tras analizar las actividades contempladas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por el señor Luis Norberto Galeano Montoya, se puede afirmar que se han hecho esfuerzos para alcanzar las metas propuestas. Sin embargo, es crucial continuar monitoreando y ajustando las estrategias implementadas, con el fin de maximizar la eficiencia en el uso del agua y fomentar un desarrollo sostenible en su predio.

(…)".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*", y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará*

el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 366 establece: "*El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado.*

Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable".

Que, en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

> *"…Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales…".*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento

ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.13.1. determino la reglamentación del uso de las aguas:

> "*La Autoridad Ambiental competente con el fin de obtener una mejor distribución de las aguas de cada corriente o derivación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 156 y 157 del Decreto-ley 2811 de 1974, reglamentará cuando lo estime conveniente, de oficio o a petición de parte, el aprovechamiento de cualquier corriente o depósito de aguas públicas, así como las derivaciones que beneficien varios predios. Para ello se adelantará un estudio preliminar con el fin de determinar la conveniencia de la reglamentación, teniendo en cuenta el reparto actual, las necesidades de los predios que las utilizan y las de aquellos que puedan aprovecharlas*".

Que el artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 de 2015, señala; *"(…) Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma (…)"*

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3. ibídem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio De Ambiente sobre el uso eficiente y ahorro del agua, desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3. del decreto 1090 del 2018 mediante el cual se adiciona el decreto 1057 de 2015.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, conforme a lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-03798-2025 del 16 de junio de 2025**, se procederá en adoptar unas determinaciones y requerimientos, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **LUIS NORBERTO GALEANO MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.351.715**, titular del permiso de concesión de aguas superficiales, en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-118662** y el PK: **6602002000000100065**, denominado "Agua Linda N° 4", ubicado en la vereda Las Confusas del municipio de San Luis, Antioquia; para que, en un término de **TREINTA (30) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- **REALIZAR** ante Cornare el correspondiente trámite ambiental de modificación de la concesión de aguas superficiales, otorgada mediante Resolución con radicado N° **134-0289-2020 del 5 de noviembre del 2020**, ya que debe agregar el uso **RECREATIVO**, asociado a la existencia y utilización de la piscina evidenciada durante la visita de control y seguimiento.

- **IMPLEMENTAR** en el sitio de captación, la obra de captación y control de pequeños caudales conforme al diseño entregado por Cornare, o, en su defecto, construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación, anexando los diseños (planos y memorias de cálculo) de la misma.

- **CUMPLIR** las actividades propuestas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), que se deberá ejecutar de conformidad con lo aprobado por la Corporación, remitiendo las respectivas evidencias en un **INFORME** que debe presentarse anualmente durante el tiempo que dure el permiso de concesión de aguas superficiales otorgado.

- **IMPLEMENTAR** un sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas generadas en su vivienda (Pozo Séptico), que cumpla con lo estipulado en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico — RAS, para de esta forma, evitar el vertimiento a campo abierto de aguas residuales domésticas, la generación de olores ofensivos, la coloración típica de aguas residuales domésticas y la presencia de vectores como zancudos.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al señor **LUIS NORBERTO GALEANO MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.351.715**, que el incumplimiento de la normatividad ambiental y de lo establecido en este Acto Administrativo dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, mediante un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental, previo agotamiento de lo establecido en la misma normatividad y demás que la complementen.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **LUIS NORBERTO GALEANO MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.351.715**, que lo requerido en la presente actuación será objeto de control y seguimiento por parte del grupo técnico de la Regional Bosques, a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, con la finalidad de constatar el cumplimiento de los requerimientos establecidos.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor **LUIS NORBERTO GALEANO MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.351.715**, haciéndole entrega de una copia de la presente actuación, como lo establece la Ley.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: ***056600236585***
Asunto: ***Resolución que Adopta Determinaciones.***
Proceso: ***Tramite Ambiental de Concesión de Aguas.***
Proyectó: ***Cristian Andrés Mosquera Manco***
Técnico: ***Joanna Andrea Mesa Rúa***
Fecha: ***09/07/2024***